

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUNIO 10/2021

-Solicitud de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00048-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA en contra de RICARDO ALVAREZ PUERTO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El actor es quien solicita la terminación.
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso promovida por MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de RICARDO ALVAREZ PUERTO por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado como docente de la Universidad de Manizales Medida comunicada mediante oficio No. 327 del 10 de febrero de 2021y que no surtió efectos.

-El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorros y cdt posea el demandado en las siguientes entidades bancarias. Banco Agrario, Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Itau, GNB sudameris, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, banco finandina medida comunicada mediante oficio No.326 del 10 de febrero de 2021.

Tercero : SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 095 Del 11/06/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3a377ae0af0071bcbaaac716a063aee7b55a1f447b9548b49f41581ac7f138

Documento generado en 10/06/2021 02:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>